

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo 2022

Radicado No. 2022-0119-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare la razón por la cual manifiesta que el proceso es de mayor cuantía si en el acápite respectivo indica como avalúo del bien la suma de \$148.000.000 Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.
2. Aporte el certificado de avalúo y nomenclatura del bien inmueble objeto del litigio que corresponda al presente año.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción, expedido con antelación no superior a un (1) mes.
4. Identifique plenamente el área del inmueble a reivindicar (linderos, medidas, etc.).
5. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
6. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados (núm. 10 art. 82 ibídem).
7. Indíquese el domicilio -dirección física- de las partes (artículo 82 numeral 1° del C.G.P).
8. Excluya la solicitud concerniente a las averiguaciones del correo electrónico del demandando toda vez que resultan improcedentes, al no ser carga procesal del despacho.
9. Los poderes deberán ser dirigidos a este estrado judicial.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

